

**MODELO DE INFORME SOBRE EL
GOBIERNO DE LAS ENTIDADES
COTIZADAS EN BOLSAS DE VALORES**

EJERCICIO: 2002

Denominación Social: VISCOFAN S.A.

INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR EL MODELO

Deberán contestar todas las preguntas o completar el cuadro que corresponda sin usar referencias a otros documentos y sin incluir anexos. No obstante, si se desea hacer alguna observación o aclaración de algún apartado, podrá hacerse en la página final, en el apartado "Observaciones".

Bloque 1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD

1. Indique la denominación y domicilio del emisor y, en su caso, teléfono y localización de la oficina o departamento de atención al inversor.

Viscofan, S.A.

C/ Iturrama, 23 entreplanta

31007 PAMPLONA

Tfno. 948 198444

2. Persona u órgano que se hace responsable del contenido de este informe:

Consejo de Administración.

Bloque 2. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.

En este apartado pueden incluir un resumen o reproducir la información sobre las reglas de gobierno de la entidad que, en su caso, hayan incorporado a su informe público anual.

Los principios generales que el Consejo de la Sociedad ha adoptado para el gobierno de la misma son:

- eficacia
- responsabilidad
- transparencia
- lealtad
- profesionalidad
- independencia
- creación de valor para el accionista



Bloque 3. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD EN LOS ESTATUTOS Y EL REGLAMENTO DEL CONSEJO

1- Régimen de gobierno y publicidad

1.1. ¿Cómo ha decidido la entidad regular el funcionamiento del consejo? ¿Ha aprobado la sociedad un reglamento del consejo? Si no lo ha aprobado ¿tiene previsto hacerlo?
El Consejo de Administración de la Sociedad aprobó el Reglamento del Consejo en su reunión de 30 de marzo de 1.999.

1.2. ¿De qué forma pueden acceder los accionistas a los estatutos de la entidad?
Mediante petición a la propia Sociedad o al Registro Mercantil de Navarra.

1.3. ¿Y al reglamento del consejo?
Mediante petición a la propia Sociedad o a través de la CNMV.

1.4. ¿Existe algún departamento u oficina encargado de las relaciones con los inversores que pueda informales de las dudas o reclamaciones que tengan sobre estas materias? Indique la forma de acceder a ella y sus funciones.
El Director General es el encargado de la relación con los inversores.

2- Junta general de accionistas

2.1. ¿Cuáles son los quórums de constitución de la junta general establecidos en los estatutos?. Describa en qué se diferencian del régimen de mínimos previsto en la Ley de Sociedades Anónimas (LSA).
Está recogido en los estatutos de la Sociedad:

Art. 19º: La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten, por unanimidad, su celebración.

Art. 20º: La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos el 25 por 100 del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Art. 21º: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente sobre la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución de capital social, la transformación, la fusión, la escisión o la disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, será precisa, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25 por 100 de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

2.2. ¿Cuál es el régimen de adopción de acuerdos sociales (régimen de mayorías)?
Describa en que se diferencia del régimen de mínimos previsto en la LSA.

Art. 24º de los estatutos de la Sociedad: Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos y se harán constar en el libro de actas de la Sociedad.

Cada acción da derecho a un voto.

2.3. Describa las limitaciones a los derechos de asistencia y de voto, en caso de existir.

Estatutos de la Sociedad:

Art. 22º: Tendrán derecho de asistencia a Junta General los accionistas que posean acciones con un nominal global de, al menos, 450 Euros y que las tengan inscritas en el correspondiente registro con cinco días de antelación a la fecha prevista de celebración de la Junta.

El Servicio de Compensación y Liquidación de Valores o, en su caso, las entidades adheridas al mismo, deberán proporcionar los correspondientes certificados que permitan el ejercicio de los derechos inherentes a su condición de accionistas.

Los accionistas que no reuniesen la cantidad de acciones exigida para la asistencia podrán agruparse al indicado fin.

Art. 23º: Todo accionista con derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

3- Consejo de administración

3.1. ¿Cuál es el número máximo y mínimo de consejeros previsto en los estatutos?.

9 máximo y 3 mínimo.

3.2. ¿Cuál es el número de consejeros que actualmente tiene la entidad?

Siete.

3.3. ¿Qué requisitos se exigen para ser nombrado consejero? Describa las incompatibilidades, si las hay. Señale, en particular, si se han establecido límites por edad.

Art. 27º de los estatutos: Para ser nombrado consejero no se requiere la condición de accionista. Sin embargo, la composición del Consejo se adaptará siempre a las exigencias legales necesarias para que la Sociedad mantenga su condición navarra.

No hay límite de edad.

3.4. ¿Existe algún procedimiento formal para el nombramiento de consejeros?. Descríbalo.

Art. 26º de los estatutos: La representación y administración de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración, compuesto por tres miembros como mínimo y nueve como máximo.

Su nombramiento corresponde a la Junta General, debiendo observarse lo establecido en el artículo 137 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Art. 7 del Reglamento del Consejo,- Nombramiento de consejeros.

Las propuestas que el Consejo eleve a la Junta General relativas a los nombramientos o reelecciones de consejeros, dentro de los límites que marcan los estatutos, se harán previa propuesta de la Comisión de Nombramientos, incluirán la presencia en el Consejo de un número razonable de consejeros independientes y tenderán a mantener mayoría de consejeros externos a la gestión.

3.5. ¿En qué supuestos están obligados a dimitir los consejeros?

Artículo 24 del Reglamento del Consejo,- Cese de los consejeros.

Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, su dimisión en los casos siguientes:

a) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.

b) Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o cuando desaparezcan los motivos por los que fue nombrado

3.6. ¿Qué sistema de remuneración a los consejeros prevén los estatutos?

Estatutos de la Sociedad:

Art. 27: La retribución del Consejo consistirá en el uno coma cinco (1,5) por ciento de los beneficios líquidos antes de impuestos con los requisitos establecidos en el artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas. Su distribución entre los miembros del Consejo se efectuará con arreglo al acuerdo que a este respecto adopte el Consejo en cada caso.

Art. 30: La retribución del Comité Ejecutivo será el uno coma cinco (1,5) por ciento de los beneficios líquidos antes de impuestos con los límites del artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Su distribución entre los miembros del Comité se hará con arreglo al acuerdo que a este respecto adopte el Comité en cada caso.

3.6.1. Describa el sistema de retribución a los consejeros que utiliza la sociedad, diferenciando en su caso, entre los distintos tipos de consejeros. Indique qué órgano propone y aprueba las retribuciones.

El sistema de retribución es el descrito en los artículos 27 y 30 de los estatutos, anteriormente transcritos.

La Comisión de Retribuciones las propone y el Consejo o el Comité las aprueban, según sea el caso.

3.6.2. ¿Cuál es la política de la sociedad en materia de transparencia de las retribuciones?. Indique como cumple con el régimen de la LSA¹ y en qué grado, cumple con las recomendaciones del Código de Buen Gobierno en esta materia.

La Sociedad aplica estrictamente lo que prescriben los estatutos.

3.7. ¿Prevén los estatutos o el reglamento del consejo una determinada periodicidad de las reuniones del consejo, quórum de constitución o mayorías especiales para la adopción de acuerdos?. Indique cuáles.

Estatutos de la Sociedad:

Art. 28º: El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de los componentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la reunión y será dirimente el voto del Presidente en caso de empate.

Los acuerdos se harán constar en el libro de actas de la Sociedad, debiendo ser firmadas por el Presidente y por el Secretario de dicho organismo, al igual que las certificaciones que se expidan de los acuerdos adoptados.

Art. 32º: Los administradores de la Sociedad están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de cierre del ejercicio social, las cuentas

¹ Artículo 200 de la LSA.

anuales: el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria, así como el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, los cuales se someterán a la Junta General Ordinaria, previo informe de los auditores de cuentas.

- 3.8. ¿Prevén los estatutos o el reglamento del consejo el nombramiento de consejeros con reconocida experiencia, competencia y prestigio profesional que no estén vinculados con el equipo de gestión ni con los núcleos accionariales de control que más influyen sobre éste (consejeros independientes)?. Si es así, ¿qué requisitos se exigen?.

Art. 7 del Reglamento del Consejo,- Nombramiento de consejeros.

Las propuestas que el Consejo eleve a la Junta General relativas a los nombramientos o reelecciones de consejeros, dentro de los límites que marcan los estatutos, se harán previa propuesta de la Comisión de Nombramientos, incluirán la presencia en el Consejo de un número razonable de consejeros independientes y tenderán a mantener mayoría de consejeros externos a la gestión.

- 3.9. ¿Qué requisitos existen para ser nombrado secretario del consejo?

Art. 10 del Reglamento del Consejo,- Secretaría.

El Secretario del Consejo o, en su caso, el Vicesecretario o consejero que haga sus veces, tendrá como función:

- a) Velar por la legalidad formal y material de las reuniones y acuerdos adoptados por el mismo.
- b) Extenderá las certificaciones de los acuerdos adoptados.
- c) Disfrutará de los poderes que, en su caso, tenga a bien otorgarle el Consejo de Administración o, en su caso, la Junta General de Accionistas.
- d) Actuará como Secretario de las comisiones o comités que se creen dentro del consejo.
- e) Redactará las actas de las reuniones.
- f) Será responsable de la llevanza de los libros correspondientes.

4- Presidente del consejo de administración.

- 4.1. ¿Tiene el presidente facultades delegadas? ¿Cuáles?

Estatutariamente ninguna, tiene facultades específicas inscritas en el Registro Mercantil.

- 4.2. ¿Existen requisitos específicos, distintos de los relativos a los consejeros, para ser nombrado presidente? Descríbalos, en particular, si existen límites de edad.

No existen requisitos específicos ni límites de edad.

- 4.3. ¿Existe algún procedimiento formal para el nombramiento del presidente?. Descríbalo.

Art. 27 de los estatutos de la Sociedad:

La Junta General y, en su defecto, el mismo Consejo, podrán nombrar entre los Consejeros un Presidente, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo, un Vicepresidente Tercero y un Secretario (el cual no necesitará ostentar la condición de consejero) del Consejo de Administración, que también actuarán como tales en la Junta General. La designación del Presidente y de cualquiera de los Vicepresidentes por el mismo Consejo deberá cumplir los requisitos del artículo 141.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, a los efectos del artículo 30 de estos estatutos.

- 4.4. ¿En qué supuestos está obligado a dimitir?

Art. 24 del Reglamento del Consejo,- Cese de los consejeros.

Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, su dimisión en los casos siguientes:

- a) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- b) Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o cuando desaparezcan los motivos por los que fue nombrado.

4.5. ¿Tiene el presidente voto de calidad?
Sí.

5- Comisiones delegadas del consejo.

5.1. Comisión ejecutiva

5.1.1. ¿Tiene el consejo una comisión ejecutiva?

Sí.

5.1.2. ¿Dónde se encuentra regulada?

Art. 30 de los estatutos de la Sociedad, cuya modificación se propone a la Junta General de accionistas de la Sociedad en mayo de 2003 para adoptar la siguiente redacción:

"Dentro del Consejo de Administración, por delegación del mismo, funcionarán, al menos, un Comité ejecutivo o Comisión Ejecutiva y una Comisión o Comité de Auditoría.

1. El Comité Ejecutivo estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros. Serán miembros del Comité Ejecutivo, el Presidente, el Vicepresidente Primero y de uno a tres consejeros, nombrados por el mismo Consejo con los requisitos legales.

El Comité Ejecutivo adoptará sus acuerdos por mayoría de votos y será dirimente el voto del Presidente. Será Presidente del Comité el que lo sea del Consejo."

5.1.3. ¿Cuántos miembros la componen?

Entre 3 y 5

5.1.4. ¿Qué funciones tiene atribuidas?

Art. 30 de los estatutos:

Al Comité Ejecutivo corresponderán, como delegación permanente del Consejo de Administración, todas las facultades de éste excepto las siguientes: Venta, permuta y gravamen de bienes inmuebles, instalaciones industriales o mercantiles y negocios de todas clases, constitución y modificación de derechos reales sobre dichos bienes inmuebles, instalaciones y negocios, enajenación, disposición, dominio y gravamen de bienes inmuebles, constitución y modificación de hipotecas inmobiliarias, someter cuestiones a arbitrajes privados y las indelegables legalmente.

5.2. Comisiones delegadas de control

5.2.1. ¿Qué comisiones delegadas existen en el seno del consejo?.

La Comisión de Auditoría, la Comisión de Nombramientos y la Comisión de Retribuciones.

5.2.2. ¿Dónde se encuentran reguladas?

Hasta ahora estaban reguladas en el Reglamento del Consejo. A partir de mayo de 2003, se propone a la Junta General una modificación de estatutos consistente en regular estatutariamente la Comisión de Auditoría, para lo cual se modifica el artículo 30º de los estatutos sociales:

Estatutos sociales: Art. 30º: Dentro del Consejo de Administración, por delegación del mismo, funcionarán, al menos, un Comité Ejecutivo o Comisión Ejecutiva y una Comisión o Comité de Auditoría.

2. La Comisión de Auditoría estará formado por un mínimo de tres miembros nombrados por el Consejo de Administración con los requisitos legales.

Los miembros de la Comisión cesarán automáticamente cuando lo hagan en su condición de consejeros de la Sociedad o por decisión del Consejo de Administración.

Los miembros de la Comisión de Auditoría nombrarán entre ellos a un Presidente, que deberá ser sustituido cada cuatro años y podrá ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese.

La Comisión de Auditoría se reunirá cada vez que la convoque su Presidente, por decisión del Consejo de Administración o a petición de la mayoría de sus miembros.

La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes a la reunión y será dirimente el voto del Presidente en caso de empate.

Los acuerdos se harán constar en el libro de actas de la Comisión de Auditoría, debiendo ser firmadas por el Presidente de dicho organismo, al igual que las certificaciones que se expidan de los acuerdos adoptados.

La comisión de Auditoría estará facultada para requerir la presencia en sus reuniones de cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad, así como de los auditores externos o de cualquier asesor de la Sociedad cuya presencia estiman oportuna. Todos ellos tendrán la obligación de prestar colaboración y facilitar el acceso a la información de que dispongan.

Será, como mínimo, misión de la Comisión de Auditoría, sin perjuicio de otras funciones que le asigne el Consejo de Administración:

- a) Informar en la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que planteen los accionistas en materias de su competencia.
- b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General, la designación de Auditor de Cuentas a que se refiere el Artículo 204 de la Ley de Sociedades anónimas.
- c) Supervisar, cuando proceda, los servicios de auditoría interna.
- d) Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas internos de control interno de la Sociedad.
- e) Mantener las relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría y en las normas técnicas de auditoría.

Además del Comité ejecutivo o Comisión Ejecutiva y la Comisión o Comité de Auditoría, el Consejo de Administración podrá nombrar en su seno otras comisiones o comités cuyas facultades y obligaciones serán fijadas por el Consejo en cada caso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el Consejo de Administración podrá delegar total o parcialmente sus facultades en uno o más Consejeros Delegados con los requisitos y límites legales fijando la retribución que, por tal concepto, les ha de corresponder.

Reglamento del Consejo. Artículo 13,- Comisión de Nombramientos.

Dentro del Consejo de Administración funcionará una Comisión de Nombramientos. Sus miembros serán nombrados por el Consejo en pleno y su número no será inferior a tres.

Corresponderá al Consejo de Administración tanto el nombramiento de sus miembros como la remoción de los mismos. Los miembros de la Comisión cesarán automáticamente cuando lo hagan en su condición de consejeros de la Sociedad.

Reglamento del Consejo. Artículo 14,- Comisión de retribuciones.

Dentro del Consejo de Administración funcionará una Comisión de Retribuciones. Sus miembros serán nombrados por el Consejo en pleno y su número no será inferior a tres.

Corresponderá al Consejo de Administración tanto el nombramiento de sus miembros como la remoción de los mismos. Los miembros de la Comisión cesarán automáticamente cuando lo hagan en su condición de consejeros de la Sociedad.

Reglamento del Consejo. Artículo 15,- Reuniones de Consejo y Comités.

El Consejo de Administración y las comisiones creadas dentro del mismo se reunirán cuando sean convocados por los respectivos presidentes, quien lo hará por sí o a propuesta de sus miembros, o bien cuando corresponda de acuerdo con las previsiones legales o estatutarias.

5.2.3. ¿Cuántos miembros las componen?.

3

5.2.4. ¿Qué funciones tiene atribuidas cada una de ellas?.

Artículo 30 de los estatutos sociales:

Será, como mínimo, misión de la Comisión de Auditoría, sin perjuicio de otras funciones que le asigne el Consejo de Administración:

- a) Informar en la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que planteen los accionistas en materias de su competencia.
- b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General, la designación de Auditor de Cuentas a que se refiere el Artículo 204 de la Ley de Sociedades anónimas.
- c) Supervisar, cuando proceda, los servicios de auditoría interna.
- d) Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas internos de control interno de la Sociedad.
- e) Mantener las relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría y en las normas técnicas de auditoría.

Artículos del Reglamento del Consejo:

Art. 13,- Será misión de la Comisión de Nombramientos el cuidar la idoneidad e integridad en la selección de Consejeros y altos ejecutivos.

Art. 14,- Será misión de la comisión de retribuciones determinar y supervisar la política de remuneración de los consejeros y altos ejecutivos.

5.3. ¿Existe alguna comisión (por ejemplo, de auditoría) encargada de verificar, antes de hacerla pública, que la información financiera periódica que se ofrece a los mercados, además de la anual, se ha elaborado con los mismos principios y prácticas de las cuentas anuales?. Indique el alcance de la verificación en su caso.

Estatutos sociales: Art. 30º: Dentro del Consejo de Administración, por delegación del mismo, funcionarán, al menos, un Comité ejecutivo o Comisión Ejecutiva y una Comisión o Comité de Auditoría.

2. La Comisión de Auditoría estará formado por un mínimo de tres miembros nombrados por el Consejo de Administración con los requisitos legales.

Los miembros de la Comisión cesarán automáticamente cuando lo hagan en su condición de consejeros de la Sociedad o por decisión del Consejo de Administración.

Los miembros de la Comisión de Auditoría nombrarán entre ellos a un Presidente, que deberá ser sustituido cada cuatro años y podrá ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese.

La Comisión de Auditoría se reunirá cada vez que la convoque su Presidente, por decisión del Consejo de Administración o a petición de la mayoría de sus miembros.

La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes a la reunión y será dirimente el voto del Presidente en caso de empate.

Los acuerdos se harán constar en el libro de actas de la Comisión de Auditoría, debiendo ser firmadas por el Presidente de dicho organismo, al igual que las certificaciones que se expidan de los acuerdos adoptados.

La comisión de Auditoría estará facultada para requerir la presencia en sus reuniones de cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad, así como de los auditores externos o de cualquier asesor de la Sociedad cuya presencia estiman oportuna. Todos ellos tendrán la obligación de prestar colaboración y facilitar el acceso a la información de que dispongan.

Será, como mínimo, misión de la Comisión de Auditoría, sin perjuicio de otras funciones que le asigne el Consejo de Administración:

- a) Informar en la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que planteen los accionistas en materias de su competencia.
- b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General, la designación de Auditor de Cuentas a que se refiere el Artículo 204 de la Ley de Sociedades anónimas.
- c) Supervisar, cuando proceda, los servicios de auditoría interna.
- d) Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas internos de control interno de la Sociedad.
- e) Mantener las relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría y en las normas técnicas de auditoría.

Bloque 4. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. ¿Cuántas reuniones ha celebrado el consejo de administración en el ejercicio 2002?
Diez
2. Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del consejo.

CONSEJEROS EJECUTIVOS

<u>Nombre o denominación del consejero</u>	<u>Cargo</u>

CONSEJEROS EXTERNOS DOMINICALES

<u>Nombre o denominación del consejero</u>	<u>Cargo</u>	<u>Nombre o denominación del accionista al que representa</u>
D. Jaime Echevarría Abona	Presidente	
D. Nestor Basterra Larroude	Consejero	
D. Iñigo Solaun Garteiz-Goxeascoa	Consejero	

CONSEJEROS EXTERNOS INDEPENDIENTES²

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>	<u>Perfil</u>
D. José María Cuevas Salvador	Vicepresidente	Abogado.
D. José Cruz Pérez Lapazarán	Consejero	Ingeniero Agrónomo.
Dña Agatha Echevarría Canales	Consejero	Abogada Economista.
D. Gregorio Marañón Bertrán de Lis.	Consejero	Abogado.

3. Identifique los miembros de la comisión ejecutiva.
D. Jaime Echevarría Abona.

² Se incluirán únicamente aquellos consejeros que cumplan la definición señalada en el punto 3.8 del apartado 3 (consejo de administración) del Bloque 3 de este cuestionario.

D. José M^a Cuevas Salvador

D. Nestor Basterra Larroudé.

4. Identifique a los miembros de las distintas comisiones delegadas del consejo.

Comisión de auditoría:

Doña Agatha Echevarría Canales.

Don José Cruz Pérez Lapazarán.

Don Gregorio Marañón Bertrán de Lis.

Comisión de retribuciones:

Don Jaime Echevarría Abona

Don José M^a Cuevas Salvador

A partir de enero de 2003, Don José Cruz Pérez Lapazarán forma parte igualmente de esta Comisión.

5. Indique el número de reuniones celebradas por cada una de las comisiones delegadas.

Se ha celebrado una reunión de la Comisión de Auditoría.

6. Identifique al secretario del consejo si no tiene la condición de consejero.

D. Juan Ignacio Villegas Díaz.

Bloque 5. GRADO DE ASUNCIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO.

En cada una de las recomendaciones debe marcarse el recuadro correspondiente al grado de asunción, basando las respuestas en la información proporcionada en las partes anteriores de este informe. Si la entidad no sigue la recomendación, o lo hace parcialmente, podrán hacer las observaciones que estimen oportunas.

Recomendación 1.

"Que el Consejo de Administración asuma expresamente como núcleo de su misión la función general de supervisión, ejerza con carácter indelegable las responsabilidades que comporta y establezca un catálogo formal de las materias reservadas a su conocimiento".

- Se sigue.
- No se sigue.
- Se sigue parcialmente.

Observaciones:

Recomendación 2.

"Que se integre en el Consejo de Administración un número razonable de consejeros independientes, cuyo perfil responda a personas de prestigio profesional desvinculadas del equipo ejecutivo y de los accionistas significativos".

- Se sigue.
- No se sigue.
- Se sigue parcialmente.

Observaciones:

Recomendación 3.

"Que en la composición del Consejo de Administración, los consejeros externos (dominicales e independientes) constituyan amplia mayoría sobre los ejecutivos y que la proporción entre dominicales e independientes se establezca teniendo en cuenta la relación existente entre el capital integrado por paquetes significativos y el resto".

- Se sigue.
- No se sigue.
- Se sigue parcialmente.

Observaciones:

Recomendación 4.

"Que el Consejo de Administración ajuste su dimensión para lograr un funcionamiento más eficaz y participativo. En principio, el tamaño adecuado podría oscilar entre cinco y quince miembros".

- Se sigue.
- No se sigue.
- Se sigue parcialmente.

Observaciones:

Recomendación 5.

"Que, en el caso de que el Consejo opte por la fórmula de acumulación en el Presidente del cargo de primer ejecutivo de la sociedad, adopte las cautelas necesarias para reducir los riesgos de la concentración de poder en una sola persona".

- Se sigue.
- No se sigue.
- Se sigue parcialmente.

Observaciones:
Describe las medidas adoptadas:

Recomendación 6.

"Que se dote de mayor relevancia a la figura del Secretario del Consejo, reforzando su independencia y estabilidad y destacando su función de velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo".

- Se sigue.
- No se sigue.
- Se sigue parcialmente.

Observaciones:
Describe las medidas adoptadas:

Recomendación 7.

"Que la composición de la Comisión Ejecutiva, cuando ésta exista, refleje el mismo equilibrio que mantenga el Consejo entre las distintas clases de consejeros, y que las relaciones entre ambos órganos se inspiren en el principio de transparencia, de forma que el Consejo tenga conocimiento completo de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión".

- Se sigue.
- No se sigue.
- Se sigue parcialmente.

Observaciones: En lo referente a la proporción de miembros del Comité Ejecutivo. No se ha seguido por razones de operatividad y eficiencia para que su composición respondiera a su carácter de Ejecutivo y no fuese meramente una repetición del mismo Consejo.

Recomendación 8.

"Que el Consejo de Administración constituya en su seno Comisiones delegadas de control, compuestas exclusivamente por consejeros externos, en materia de información y control contable (Auditoría); selección de consejeros y altos directivos (Nombramientos); determinación y revisión de la política de retribuciones (Retribuciones); y evaluación del sistema de gobierno (Cumplimiento)".

- Se sigue.
- No se sigue.
- Se sigue parcialmente.

Observaciones:

No se considera oportuna la creación de una comisión específica de evaluación del sistema de gobierno, pues la autoevaluación de su funcionamiento se entiende que debe corresponder al Consejo en su conjunto, teniendo todos sus miembros capacidad y libertad para evaluar la labor de cada uno de los miembros que lo componen.

Recomendación 9.

"Que se adopten las medidas necesarias para asegurar que los consejeros dispongan con la antelación precisa de la información suficiente, específicamente elaborada y orientada para preparar las sesiones del Consejo, sin que pueda eximir de su aplicación, salvo en circunstancias excepcionales, la importancia o naturaleza reservada de la información".

- Se sigue.
- No se sigue.
- Se sigue parcialmente.

Observaciones:

Indique la antelación con la que habitualmente se suministra la información a los consejeros:

Recomendación 10.

"Que, para asegurar el adecuado funcionamiento del Consejo, sus reuniones se celebren con la frecuencia necesaria para el cumplimiento de su misión; se fomente por el Presidente la intervención y libre toma de posición de todos los consejeros; se cuide especialmente la redacción de las actas y se evalúe, al menos anualmente, la calidad y eficiencia de sus trabajos".

Se sigue.

No se sigue.

Se sigue parcialmente.

Observaciones:

Recomendación 11.

"Que la intervención del Consejo en la selección y reelección de sus miembros se atenga a un procedimiento formal y transparente, a partir de una propuesta razonada de la Comisión de Nombramientos".

Se sigue.

No se sigue.

Se sigue parcialmente.

Observaciones:

Recomendación 12.

"Que las sociedades incluyan en su normativa la obligación de los consejeros de dimitir en supuestos que puedan afectar negativamente al funcionamiento del Consejo o al crédito y reputación de la sociedad".

Se sigue.

No se sigue.

Se sigue parcialmente.

Observaciones:

Recomendación 13.

"Que se establezca una edad límite para el desempeño del cargo de consejero, que podría ser de sesenta y cinco a setenta años para los consejeros ejecutivos y el Presidente, y algo más flexible para el resto de los miembros".

- Se sigue.
- No se sigue.
- Se sigue parcialmente.

Observaciones: El Consejo entiende que debe ser la capacidad e idoneidad de las personas involucradas en cada momento la que fije, en su caso, la edad de retiro o de cambio de responsabilidades, ya que tales situaciones no guardan, necesariamente, relación con la edad de dichas personas

Recomendación 14.

"Que se reconozca formalmente el derecho de todo consejero a recabar y obtener información y el asesoramiento necesarios para el cumplimiento de sus funciones de supervisión, y se establezcan los cauces adecuados para el ejercicio de este derecho, incluso acudiendo a expertos externos en circunstancias especiales".

- Se sigue.
- No se sigue.
- Se sigue parcialmente.

Observaciones:

Recomendación 15.

"Que la política de remuneración de los consejeros, cuya propuesta, evaluación y revisión debe atribuirse a la Comisión de Retribuciones, se ajuste a los criterios de moderación, relación con los rendimientos de la sociedad e información detallada e individualizada".

- Se sigue.
- No se sigue.
- Se sigue parcialmente.

Observaciones:

Señale la opción de información sobre las remuneraciones de los consejeros que sigue la

entidad: <input checked="" type="checkbox"/> Transparencia recomendada por el Código de Buen Gobierno (individualizada para cada consejero y pormenorizada por todos los conceptos). <input type="checkbox"/> Aplicación parcial del principio de transparencia permitida por el Código de Buen Gobierno. <input type="checkbox"/> Desglose previsto en el artículo 200 de la LSA ³ .
Indíquese la remuneración de los consejeros en el ejercicio 2002 de acuerdo con la opción de información por la que haya optado la sociedad: El importe de la retribución de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Dominante durante 2002, es la prevista en los artículos 27 y 30 de los estatutos sociales, es decir, un 1,5% del beneficio antes de impuestos para el Consejo de Administración, que asciende a un total de 195.437,39 euros y un 1,5% del beneficio antes de impuestos para el Comité ejecutivo, que asciende a un total de 195.437,39 euros. Es competencia del Consejo de Administración y del Comité ejecutivo, de acuerdo con los artículos citados de los estatutos, decidir sobre su reparto entre los miembros respectivos de uno y otro órgano. En ambos casos, el acuerdo unánime aprobado ha sido el reparto igualitario entre ellos. El Grupo no tiene concedido ningún tipo de anticipo o crédito a miembros del Consejo de Administración, ni tiene contraídas obligaciones en materia de pensiones y seguros de vida. No existe ningún tipo de garantía otorgada por el Grupo en favor de miembro alguno del Consejo de Administración. No existe, tampoco, sistema de remuneración ligado a la evolución del valor de la acción. .

Recomendación 16.

"Que la normativa interna de la sociedad detalle las obligaciones que dimanen de los deberes generales de la diligencia y lealtad de los consejeros, contemplando, en particular, la situación de conflictos de intereses, el deber de confidencialidad, la explotación de oportunidades de negocio y el uso de activos sociales".

- Se sigue.
- No se sigue.
- Se sigue parcialmente.

Observaciones:
Indique si la sociedad ha realizado durante el ejercicio 2002 operaciones de especial relieve en las que tuviera por contraparte, directa o indirectamente, algún consejero o personas vinculadas o interpuestas a ellos. No se ha realizado ninguna.
¿Dispone la sociedad de algún mecanismo de control previo de estas operaciones? ¿Qué

³ De acuerdo con la disposición duodécima del artículo 200 de la LSA, deberá figurar en la Memoria "el importe de los sueldos, dietas y remuneraciones de cualquier clase, devengados en el curso del ejercicio por los miembros del órgano de administración, cualquiera que sea su causa, así como de las obligaciones contraídas en materia de pensiones o de pago de primas de seguros de vida.... Estas informaciones se darán de forma global por concepto retributivo".

¿Los criterios han determinado su aprobación? ¿Qué órgano las ha aprobado? ¿Da la sociedad publicidad a las operaciones de especial relieve?

Recomendación 17.

"Que el Consejo de Administración promueva la adopción de las medidas oportunas para extender los deberes de lealtad a los accionistas significativos, estableciendo, en especial, cautelas para las transacciones que se realicen entre éstos y la sociedad".

Se sigue.

No se sigue.

Se sigue parcialmente.

Observaciones:

Indique si la sociedad ha realizado durante el ejercicio 2002 operaciones de especial relieve en las que tuviera por contraparte, directa o indirectamente, algún accionista significativo⁴ o personas vinculadas a ellos o interpuestas.

No se ha llevado a cabo ninguna operación, a excepción de una fusión por absorción de Inversiones Legazpi, S.A., que en el momento de la fusión era titular de 15.598.967 acciones de la Sociedad, representativas del 31,94 % de su capital social y en virtud de la cual los accionistas de Inversiones Legazpi, S.A. recibieron esas acciones, siendo la operación neutra para Viscofan, S.A.

¿Dispone la sociedad de algún mecanismo de control previo de estas operaciones? ¿Qué criterios han determinado su aprobación? ¿Qué órgano las ha aprobado? ¿Da la sociedad publicidad a las operaciones vinculadas de especial relieve?

La fusión se ha llevado a cabo basándose en balances auditados por auditores externos independientes, tal y como prescribe la L.S.A., y ha sido aprobada por Junta General Extraordinaria celebrada el 15 de octubre de 2002. La operación ha sido publicada de acuerdo con lo establecido por la L.S.A. y comunicada a la C.N.M.V. y las Bolsas en las que la sociedad tiene sus valores admitidos a negociación.

Recomendación 18.

"Que se arbitren medidas encaminadas a hacer más transparente el mecanismo de delegación de votos y a potenciar la comunicación de la sociedad con sus accionistas, en particular con los inversores institucionales".

Se sigue.

No se sigue.

Se sigue parcialmente.

Observaciones:

Señale las medidas adoptadas:

⁴ Deben considerarse accionistas significativos a estos efectos, aquéllos que tengan una participación significativa del capital social o de los derechos de voto de la entidad, conforme al RD 377/1991 o los que, sin llegar a los porcentajes señalados en dicha norma, puedan ejercer una influencia notable en la entidad.

Recomendación 19.

"Que el Consejo de Administración, más allá de las exigencias impuestas por la normativa vigente, se responsabilice de suministrar a los mercados información rápida, precisa y fiable, en especial cuando se refiera a la estructura del accionariado, a modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno, a operaciones vinculadas de especial relieve o a la autocartera".

Se sigue.

No se sigue.

Se sigue parcialmente.

Observaciones: Se sigue escrupulosamente la normativa vigente.
Indique si ha habido durante el ejercicio: § Alguna modificación relevante en la estructura del accionariado. Se ha producido una operación de fusión por absorción de Inversiones Legazpi, S.A., sociedad que tenía 15.598.967 acciones de la Sociedad que representaban un 31,94%. § Modificaciones sustanciales en las reglas de gobierno. § Operaciones vinculadas de especial relieve.
Describe qué sistema utiliza la entidad para informar al mercado en cada uno de los casos señalados anteriormente: Se informa en la memoria o, cuando se trata de hechos que deben comunicarse a la C.N.M.V., se informa a la misma.
¿Cuántas veces ha informado durante el año 2002 en relación con cada uno de ellos? Una.

En relación con la autocartera, señale: § Si la junta general ha autorizado la adquisición de autocartera en el ejercicio 2001, transcribiendo el acuerdo e indicando la fecha. Acuerdo de la Junta General de accionistas celebrada el 17 de Junio de 2002. "Se acuerda dejar sin efecto la autorización para adquirir acciones propias que se concedió al Consejo de Administración en la Junta General de accionistas de la Sociedad de 25 de junio de 2.001. Se acuerda autorizar al Consejo de Administración para que, mediante la persona, Sociedad o entidad que estime oportunas, compre y venda en el mercado acciones de la propia sociedad, al precio de cotización del día en que se lleve a cabo la transacción, en el número de acciones máximo que permite la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes con ella, a un precio mínimo del 100 % y máximo del 5.000 % del valor nominal. Se concede al Consejo de Administración de la Sociedad la presente autorización por un periodo máximo de 18 meses desde la fecha del presente acuerdo. La presente autorización se concede al Consejo de Administración sujeta a las limitaciones legales existentes para la adquisición de acciones propias y, más específicamente, a las contenidas en el artículo 75 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. En el supuesto de necesitar el Consejo de Administración hacer uso de la autorización que le
--

concede la Junta General, las acciones en cartera de la propia Sociedad estarían sujetas al régimen que para ellas marca el artículo 79 del citado texto legal."

§ Si el consejo ha adoptado durante el año algún acuerdo, en ejecución de esta autorización u otra anterior. Transcribalo indicando la fecha.

El Consejo de Administración de la sociedad haciendo uso de la autorización otorgada en la Junta General de Accionistas celebrada el pasado 17 de junio de 2002, decidió la compra y la venta en el mercado de algunas acciones propias. Al cierre del ejercicio 2002, la sociedad tenía en cartera 373.929 títulos.

Recomendación 20.

"Que toda la información financiera periódica que, además de la anual, se ofrezca a los mercados se elabore conforme a los mismos principios y prácticas profesionales de las cuentas anuales, y antes de ser difundida, sea verificada por la Comisión de Auditoría".

Se sigue.

No se sigue.

Se sigue parcialmente.

Observaciones:

Recomendación 21.

"Que el Consejo de Administración y la Comisión de Auditoría vigilen las situaciones que puedan suponer riesgo para la independencia de los auditores externos de la sociedad y, en concreto, que verifiquen el porcentaje que representan los honorarios satisfechos por todos los conceptos sobre el total de ingresos de la firma auditora, y que se informe públicamente de los correspondientes a servicios profesionales de naturaleza distinta a los de auditoría".

Se sigue.

No se sigue.

Se sigue parcialmente.

Observaciones:

Indique los importes satisfechos a empresas de auditoría u otras de su grupo o asociadas, desglosando cada uno de los servicios prestados.

Empresa: KPMG Auditores, S.L.	
Concepto facturado	Importe (Miles Euros)
1. Auditoría	48
2. Otros conceptos: a)Asesoramiento fiscal y otros servicios	4,9

b)	
----	--

Recomendación 22.

"Que el Consejo de Administración procure evitar que las cuentas por él formuladas se presenten a la Junta General con reservas y salvedades en el informe de auditoría, y que, cuando ello no sea posible, tanto el Consejo como los auditores expliquen con claridad a los accionistas y a los mercados el contenido y el alcance de las discrepancias".

Se sigue.

No se sigue.

Se sigue parcialmente.

Observaciones:

En relación con la auditoría del ejercicio 2001, indique lo siguiente:

- § Si tiene reservas, salvedades o limitaciones al alcance.
El informe de auditoría no tiene reservas ni salvedades.
- § Transcripción de la explicación que sobre ellas se ha incluido en las cuentas anuales.
- § Descripción del sistema utilizado para informar al mercado de la existencia de salvedades y de su justificación, al margen de las cuentas anuales. (En el caso de haber informado mediante un hecho relevante, indíquese la fecha en que se hizo público)

Observaciones

A large, empty rectangular box with a thin black border, intended for recording observations. It occupies the central portion of the page.